

CIRCULAR INFORMATIVA

LEY ANDALUZA DEL VOLUNTARIADO

(Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado)

I.-Introducción

El pasado 8 de mayo de 2018 se publicó la nueva Ley Andaluza del Voluntariado con el objeto de promover y facilitar la participación ciudadana en programas de voluntariado, establecer el régimen jurídico de la acción solidaria y voluntaria organizada y así facilitar la colaboración de las personas voluntarias y las entidades de voluntariado.

El ámbito de aplicación del texto normativo referido se aplica a la actividad de voluntariado, a las personas voluntarias, a las destinatarias de la acción voluntaria y a entidades de voluntariado que participen o lleven a cabo programas de voluntariado que se desarrollen en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en el ámbito de competencia de la Junta de Andalucía.

Las principales novedades que arroja la nueva Ley 4/2018 de 8 de mayo, con respecto a la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado a nivel estatal, son la creación del llamado Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía, así como la aprobación del primer Plan Andaluz del Voluntariado, creados con la finalidad de determinar los criterios de planificación y coordinación de las actuaciones proyectadas en materia de voluntariado en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Se considera actividad de voluntariado aquella que tenga carácter solidario, que su realización sea libre y responsable, que se lleven a cabo sin contraprestación económica o material y que se desarrollen de forma organizada a través de entidades de voluntariado con arreglo a programas concretos.

II.- Destinatarios de la acción voluntaria.

Podrán ser personas destinatarias de la acción voluntaria todas aquellas personas físicas y los grupos o comunidades en que se integren, tanto en el ámbito nacional como internacional, para los que el desarrollo de una actividad de voluntariado represente una mejora en su calidad de vida, ya sea a través del reconocimiento o defensa de sus derechos o la satisfacción de sus necesidades.

Derechos de las personas destinatarias

- Decidir libremente sobre la acción o programa de voluntariado del que beneficiarse.
- Recibir información y orientación suficiente sobre las características de los programas.
- A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar.
- Obtener en caso de conflicto intervención por parte de la entidad de voluntariado.

Obligaciones de las personas destinatarias:

- No ofrecer satisfacción económica por el voluntariado.
- Colaborar con las personas voluntarias y facilitar su labor.
- Notificar con antelación de al menos un mes la decisión de rescindir el contrato.

III.- Las personas voluntarias.

Es aquella persona física que de forma libre, sin contraprestación económica y de acuerdo con la capacidad de obrar que le reconoce el ordenamiento jurídico, decide dedicar parte de su tiempo al servicio de los demás de forma altruista.

Derechos de las personas voluntarias

Además de los derechos de la normativa estatal en materia de voluntariado, de la nueva Ley Andaluza se desprenden los siguientes derechos con los que cuentan las personas voluntarias:

- Tendrán derecho a un acuerdo con la entidad deportiva llevado a cabo mediante un compromiso con la entidad.
- Prohibición de contrato.
- El acuerdo se tendrá que realizar con la organización acreditada o autorizada.
- Disponer de un seguro de responsabilidad civil que le cubra sus acciones, con cobertura mínima de 300.000€.
- Disponer de seguro de accidentes.

Obligaciones de las personas voluntarias:

- Cumplir los compromisos adquiridos con las entidades de voluntariado en las que se integren.
- Guardar la debida confidencialidad.
- Rechazar cualquier contraprestación económica o material por parte de la entidad de voluntariado o los beneficiarios del voluntariado.
- Seguir las instrucciones técnicas, actuando de forma responsable y solidaria.
- cuidar las medidas de seguridad y salud que se adopten.
- Participar en las tareas formativas previstas por la entidad de voluntariado para las actividades y funciones confiadas.
- Cumplir con las normas sobre protección de datos de carácter personal.

IV.-Las entidades de voluntariado.

Las entidades de voluntariado para tener tal consideración deberán ser personas jurídicas legalmente constituidas, tener carácter privado y carecer de ánimo de lucro, estar integradas o contar con personas voluntarias y desarrollar sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general.

Derechos de las entidades de voluntariado.

- Seleccionar a las personas voluntarias.

-Suspender o cesar la actividad de las personas voluntarias cuando se vea perjudicada gravemente la calidad o los fines de los programas de la entidad por su causa.

-Concurrir a las medidas de fomento de la acción voluntaria establecidas por las Administraciones públicas.

Obligaciones de las entidades del voluntariado.

-Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno de acuerdo con la presente ley.

-Formalizar el acuerdo de incorporación con las personas voluntarias y cumplir los compromisos adquiridos.

-Contratar unas pólizas de seguro adecuadas a las características y circunstancias de la actividad desarrollada por las personas voluntarias.

-Cubrir los gastos derivados de la acción voluntaria, esto es, deberán reembolsar los gastos ocasionados a las personas voluntarias.

-Realizar un plan de formación o de un itinerario formativo de las personas voluntarias.

-Exigir el consentimiento o en su caso la autorización expresa y por escrito de los progenitores, tutores, guardadores o representantes legales de las personas voluntarias.

-Expedir a las personas voluntarias un certificado de realización del funcionamiento a las personas voluntarias.

-Mantener un registro en el que estén inscritas las personas voluntarias de la entidad, incluidas las personas voluntarias que han causado baja.

Además de esto, es necesario tener en cuenta que las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados por las personas voluntarias que participen en sus programas, como consecuencia de la realización de actuaciones de voluntariado.

V.-El Registro General de Entidades de Voluntariado de Andalucía.

Es el organismo adscrito a la Consejería competente en materia de voluntariado, es de carácter público, tiene por objeto la inscripción de las entidades que cumplan con los requisitos previstos en esta ley, y su inscripción tiene efectos declarativos, asumiendo las tareas de calificación, inscripción y certificación.

VI.-Plan Andaluz del Voluntariado.

Está previsto aprobar por la Administración de la Junta de Andalucía el Plan Andaluz del Voluntariado como instrumento administrativo que determine los criterios de planificación y coordinación de las actuaciones proyectadas en materia de voluntariado en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Este Plan establecerá las siguientes medidas y tendrá una vigencia de cuatro años:

-Acciones de sensibilización y promoción orientadas a informar y concienciar a la sociedad sobre la acción voluntaria organizada.

- Investigación y formación en materia de voluntariado que permitan un mejor conocimiento de las necesidades, recursos y actividades existentes.
- Medios de apoyo a la acción voluntaria organizada, para facilitar los recursos económicos, materiales y técnicos para la realización de programas en las diferentes áreas de actuación.
- Preparar fórmulas de coordinación orientadas a promover la colaboración entre las iniciativas pública y privada.